

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 19 de enero de 2021	
Hora de Inicio:	04:30 pm	
Hora de Finalización:	08:46 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170027900	
DEMANDANTE:	MARTHA LILIA ARIAS ORJUELA	
DEMANDADAS:	SOLUCIONES EN RED S.A.S., CODENSA S.A., AXA COLPATRIA, SURAMERICANA S.A. Y MAFRE SEGUROS S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: MARTHA LILIA ARIAS ORJUELA	X	
Apoderado demandante: Dr. JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA	X	
Demandada: SOLUCIONES EN RED S.A.S. representada legalmente por STEVE CABIDES	X	
Apoderado demandada Dr. CRISTIAN MORA	X	
Demandado: CODENSA S.A. ESP		X
Apoderado demandada: PAULO CESAR MILLAN TORRES	X	
Demandada: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.		X
Apoderado demandada: Dr. MANUEL ALEJANDRO CASTILLO RODRÍGUEZ	X	
Demandada: SURAMERICANA S.A.		X
Apoderado demandada: Dr. JAIME ALONSO VÉLEZ VÉLEZ	X	
Demandada: MAFRE SEGUROS S.A.		
Apoderada demandada: Dra. SUSANA ROCÍO ZARTA NÚÑEZ		
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

	El Despacho se constituye en audiencia de JUZGAMIENTO ,
--	--

OBJETO	teniendo en cuenta que audiencia celebrada el pasado 15 de octubre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la S.S, además se practicaron algunas de las pruebas decretadas, en audiencia de fecha 10 de febrero de 2020 se practicaron las demás pruebas decretadas, se cerró el debate probatorio y las partes presentaron sus alegatos de conclusión, por lo que se procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 , por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20- 11581 para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL .
---------------	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR que entre la señora MARTHA LILIA ARIAS ORJUELA identificada con la C.C. No. 20.804.059 y la demandada SERVICIOS PARRA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S. hoy SOLUCIONES EN RED S.A.S. representada legalmente por el señor JAISON STEVE CAVIEDES ALMANZA existió un contrato de trabajo que inicio el 01 de enero de 2001 y feneció el 31 de diciembre de 2015 , conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada SERVICIOS PARRA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S. hoy SOLUCIONES EN RED S.A.S. representada legalmente por el señor JAISON STEVE CAVIEDES ALMANZA a pagar en favor de la demandante señora MARTHA LILIA ARIAS ORJUELA identificada con la C.C. No. 20.804.059 las siguientes sumas de dinero: • \$3.878.964.por concepto de retroactivo salarial. • \$6.671.977 por concepto de cesantías. • \$97.443 intereses a las cesantías.

	• \$ 885.570 por concepto de prima de servicios. • \$930.364 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones, la cual se encuentra debidamente indexada. • \$ 965.212 por concepto de indemnización por despido sin justa causa prevista en el artículo 64 del CST, la cual se encuentra debidamente indexada. • La indemnización moratoria a razón de 21.478 diarios por 24 meses (720 días), desde el 01 de enero de 2016 al 01 de enero de 2018, para un total de \$ 11.909.672 y a partir del 02 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2020 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, la cual asciende a la suma de \$3.936.372.
TERCERO	CONDENAR a la demandada SERVICIOS PARRA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S. hoy SOLUCIONES EN RED S.A.S. representada legalmente por el señor JAISON STEVE CAVIEDES ALMANZA a que traslade a la entidad de seguridad social o fondo de en el que se encuentra afiliada la demandante, previa aceptación de la entidad, el valor del cálculo actuarial correspondiente las cotizaciones dejadas de pagar durante la relación laboral que existió entre las partes por el período comprendido entre el 01 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2015 , con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada respectiva anualidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.
CUARTO	DECLARAR que la demandada CODENSA S.A. E.S.P., es solidariamente responsable de las condenas impuestas en contra de la demandada SERVICIOS PARRA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S. hoy SOLUCIONES EN RED S.A.S., de conformidad con las razones expuestas en la presente sentencia.
QUINTO	DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción propuestas por las demandadas y no probadas las demás, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	DECLARAR que la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , es responsable de las obligaciones que le corresponden a la demandada en forma solidaria CODENSA S.A. E.S.P. con cargo de la póliza No. 2201310002377 , para el pago de los saldos insolutos por concepto de prestaciones sociales y las indemnizaciones impuestas por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2017 , con base en los términos indicados en la aludida póliza relacionados con los amparos y

	topes definidos, tal como se dejó sentado en la parte considerativa de esta decisión.			
SÉPTIMO	DECLARAR que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. , es responsable de las obligaciones que le corresponden a la demandada en forma solidaria CODENSA S.A. E.S.P. con cargo de la póliza 1041688-6, para el pago de los saldos insolutos por concepto de prestaciones sociales y las indemnizaciones impuestas por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2014 y el 01 de abril de 2020 , con base en los términos indicados en la aludida póliza relacionados con los amparos y topes definidos, tal como se dejó sentado en la parte considerativa de esta decisión.			
OCTAVO	DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuesta por las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. de conformidad con las razones expuestas en la presente sentencia.			
NOVENO	DECLARAR probada la excepción de prescripción propuesta por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de conformidad con las razones expuestas en la presente sentencia, y en consecuencia se ABSUELVE de todas las pretensiones incoadas en su contra por la demandada CODENSA S.A. E.S.P.			
DÉCIMO	CONDENAR en costas a las demandadas dentro de las que deberá las incluirse como agencias en derecho la suma equivalente a (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de ellas.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS	
	SI	NO	SI	NO
	X		X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXAN 3 DISCOS GRABADOS

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia:

Video 1: 29 minutos

Video 2: 3 horas y 3 minutos

Video 3: 25 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45beddf88ec8b419077afc370d1c78bc48970ad3faaa8c3712aa6012500db7d

Documento generado en 21/01/2021 02:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>